



RESOLUCION DIRECTORAL N° 885 -2015-ANA-AAA.M

Cajamarca, 10 SET. 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 160092-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por la Empresa Odebrecht Energía del Perú S.A, con RUC N° 20545341248, sobre Aprobación de Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines de Generación de energía eléctrica del "Complejo Hidroeléctrico Río Grande", ubicado en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; es función de las Autoridades Administrativas del Agua, aprobar estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los planes de gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 81° 81.1 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), el numeral 81.2, del mismo cuerpo legal precisa que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente...";

Que, por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el mismo que precisa en la primera de sus disposiciones complementarias transitorias, que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente Reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos...";

Que, mediante escrito del visto, la Empresa Odebrecht Energía del Perú S.A, con RUC N° 20545341248, solicitó Aprobación de Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines de Generación de energía eléctrica del "Complejo Hidroeléctrico Río Grande";

Que, por Informe Técnico N° 217-2015-ANA-DARH-ORDA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, emite opinión Técnica vinculante para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica del río Marañón para el Complejo Hidroeléctrico (Central Hidroeléctrica Río Grande I), recomendando su aprobación;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 885 -2015-ANA-AAA.M

Que, mediante Informe Técnico N° 216-2015-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad luego de la evaluación del expediente administrativo, considera procedente acreditar a favor de la Empresa ODEBRECHT ENERGIA DEL PERU S.A, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos, proveniente del río Marañón por un volumen anual de hasta 8 987,25 Hm³, equivalente a un caudal de hasta 635,30 m³/s, para el desarrollo del proyecto: "Complejo Hidroeléctrico Río Grande" (Central hidroeléctrica Río Grande I), ubicado en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACREDITAR a favor de la Empresa Odebrecht Energía del Perú S.A, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos, proveniente del río Marañón por un volumen anual de hasta 8 987,25 Hm³, equivalente a un caudal de hasta 635,30 m³/s, para el desarrollo del proyecto: "Complejo Hidroeléctrico Río Grande" (Central hidroeléctrica Río Grande I), ubicado en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca. Los puntos de captación, devolución y la Acreditación Hídrica se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Ubicación de puntos de captación y devolución

Fuente de Agua	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 S			Caudal Max. (m ³ /s)	Volumen (Hm ³ /año)
		Este (m)	Norte (m)	Cota (msnm)		
Río Marañón	Punto de captación	168 979,76	9 227 967,08	1 020	635,30	8 987,25
	Punto de devolución	168 641,85	9 228 377,20	880		

Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica

DESCRIPCION	Unid. de medida	DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA CENTRAL HIDROELECTRARIO GRANDE I											TOTAL (Hm ³)/año	
		SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		AGO
DEMANDA	m ³ /s	103.10	167.60	219.20	295.30	413.20	499.50	635.30	492.00	254.40	156.20	108.20	91.10	
	Hm ³	267.24	448.90	568.17	790.93	1,106.71	1,208.39	1,701.59	1,275.26	681.38	404.87	289.80	244.00	8,987.25

ARTÍCULO SEGUNDO.- El caudal ecológico se determinó de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, la cual indica que para cursos de agua con caudales medios mensuales mayores a 50 m³/s, el caudal ecológico corresponderá al 10% del caudal medio mensual para todos los meses del año; sin embargo, por ser el punto de devolución distante a unos 350 m desde la presa, el caudal ecológico, solo está considerado para el llenado de la presa, luego en pleno funcionamiento, ya no se considera porque el remanso de las aguas llegan a pie de presa, y es el que determina el cuadro siguiente:

OTRAS DEMANDAS - ECOLOGICO

FUENTE DE AGUA	DESCRIPCION	Unid. de medida	Demanda (m ³)											TOTAL (m ³)	
			SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		AGO
RIO MARAÑÓN	CAUDAL ECOLOGICO	m ³ /s	21,68	38,69	53,51	51,61	60,43	80,85	97,34	68,19	48,05	30,69	21,24	17,96	
		Hm ³	56,18	103,61	138,68	138,23	161,86	195,59	260,72	176,75	128,68	79,55	56,89	48,09	1 544,84
TOTAL		m ³ /s	21,68	38,69	53,51	51,61	60,43	80,85	97,34	68,19	48,05	30,69	21,24	17,96	
		Hm ³	56,18	103,61	138,68	138,23	161,86	195,59	260,72	176,75	128,68	79,55	56,89	48,09	1 544,84



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, la acreditación caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, la notificación de la presente resolución a la Empresa Odebrecht Energía del Perú S.A, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Cartelo
Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva
DIRECTOR